

ACUERDO 001/UAC/2010

POR EL QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CLASIFICA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE COMO CONFIDENCIAL

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SEXTO FRACCIÓN I, DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN I, DÉCIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que el derecho de acceso a la información busca fortalecer el principio fundamental de transparencia a que hace referencia los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XIX bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y los dispositivos legales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que en base a lo que ordenan los numerales 1, 4 fracciones I, II, VII y VIII, 7 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la aplicación e interpretación de dicho marco normativo, debe atenderse al principio de publicidad de la información excepto aquella considerada reservada o confidencial. Mandamiento normativo que se ve fortalecido por el contenido del artículo 21 de la misma Ley que a la letra dice: **“el acceso a la información pública será restringido, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial”**.

TERCERO: Que en el mismo sentido, los dispositivos PRIMERO, TERCERO fracción XIII, SEXTO fracción I, DÉCIMO fracciones IV y VII, DÉCIMO PRIMERO fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche, disponen en su conjunto que la Universidad reconoce expresamente sujetarse a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche amén de que compromete que sus disposiciones internas cumplirán con las obligaciones que deriven de la misma, con la finalidad de permitir el acceso a la información pública, a excepción de los datos clasificados como confidenciales o reservados:

CUARTO: Que el artículo CUARTO de los Lineamientos Generales que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para la clasificación y desclasificación de la información que obre en su poder, claramente en su parte final dispone que **“la información confidencial será de acceso limitado”**.

QUINTO: Que en consonancia con dichas normas, los Lineamientos Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche, definen que debe entenderse por información “confidencial” en su artículo TERCERO al expresar que **“es toda información en poder de los entes públicos, cuya divulgación se encuentra circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban de conocer en razón de sus atribuciones y cuya salvaguarda corresponde precisamente a la Coordinación Universitaria de Acceso a la Información”**, conforme a lo que dispone la fracción VI del numeral OCTAVO de la misma normatividad universitaria.

SEXTO: Que en el presente caso, la información y documentación soporte, así como los registros contables de los recursos que son asignados y administrados por la Universidad Autónoma de Campeche al interior de su estructura académica y administrativa, esto es, escuelas, facultades, centros de investigación, asociaciones, sindicatos, federaciones, direcciones administrativas y centros culturales, entre otros, son clasificados como información de tipo confidencial, lo anterior sin que sea óbice que sean resguardados por el Patronato Universitario además que en todo momento están disponibles para las auditorías u órganos especializados facultados para fiscalizar renglones específicos de gasto, su registro contable y los documentos justificativos y comprobatorios que amparan el

presupuesto ejercido y cuyo resultado auditado, también puede ser consultado. Sin embargo, lo que se reserva es la consulta particular o individual de los documentos que integran los diferentes rubros, puesto que en lo general dichos apartados: presupuesto de egresos y resultados de las auditorías como información pública, se encuentran disponibles incluso en el portal de internet de esta Universidad, esto es, su consulta es dable en cumplimiento a lo que dispone la fracción VII del artículo 5 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y numeral CUARTO fracciones X y XI de los Lineamientos Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche.

Esto es así, en consideración a que los documentos contables y financieros que custodian las oficinas o funcionarios universitarios que generan y resguardan la información y documentación fuente de los registros contables no están consideradas como de registro público, ni como de acceso al público, pues se trata de información confidencial, que al tenor del numeral 4 fracciones VII y VIII de la Legislación de Transparencia vigente en la Entidad, ha sido circunscrita únicamente al conocimiento de los funcionarios que la deban conocer en razón de sus funciones, siendo responsabilidad de esta Universidad, como Ente Público, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de este tipo de información, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, exceptuándose los casos de mandamiento escrito fundado y motivado de autoridad competente en términos del artículo 16 de la Constitución General de la República, por lo que la información en comento es de acceso restringido de forma temporal **POR UN PLAZO DE SEIS AÑOS.**

Por ello, es responsabilidad de esta Universidad Autónoma de Campeche para el caso de consulta, determinar la forma en que habrá de hacer pública la información, la que deberá tener un contenido neutral con motivo de las solicitudes de información de los particulares, ya que puede ser empleada con diversos propósitos, lo que impone a la autoridad tomar en consideración los posibles usos de la información que distribuyen, así como establecer los mecanismos idóneos

para que la misma pueda ser empleada para los objetivos previstos (informar y rendir cuentas al ciudadano), evitando propósitos diversos a dicho objetivo, y por tanto ilegítimos.

A más, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, resulta conveniente significar la motivación de la situación de excepción a la información pública o prueba del daño.

A. Que de obsequiar la información ahora clasificada como confidencial implicaría que se diera a conocer documentación que por disposición legal, sólo le compete conocer a las autoridades universitarias en razón a sus funciones.

B. Que de ser otorgada la información confidencial además de violar el marco legal que actualmente nos rige, pondría en riesgo el principio de certeza, pues en efecto entregar los datos requeridos significaría no atender a las funciones que cada una de las instancias universitarias tiene asignadas, por lo que se entiende amenazado el interés general protegido por la legislación y su liberación causaría un mayor perjuicio que el interés personal de conocerla, por lo que puede concluirse que no es posible acceder a la solicitud hecha ya que la información es considerada por la legislación en vigor como “confidencial”, por lo que encuadra legítimamente en una de las hipótesis de excepción previstas en la Ley Estatal en materia de Transparencia.

C. Que sirven de fundamento los artículos 3 fracción VI, 4 fracción VIII, 21, 22, 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO de los Lineamientos Generales que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para la clasificación y desclasificación de la información que obre en su poder; TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche.

Que se puede concluir que el principio de publicidad y máxima apertura en materia de información es una obligación general que debe privilegiarse a favor de los interesados, en el quehacer diario de la Universidad Autónoma de Campeche, sin embargo que dicho principio puede limitarse cuando el acceso a la información pública pueda resultar inconveniente al interés general su difusión o por el riesgo de causar, de manera injustificada, un daño o perjuicio a terceros, situación que se actualiza en el particular.

A mayor abundancia la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche emitió entre otros, los “Lineamientos Generales que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Campeche, para la clasificación y desclasificación de la información que obre en su poder”, cuyo objetivo es lograr un equilibrio entre la transparencia de la gestión de los entes públicos, en relación a la información clasificada como de acceso limitado, esto es, la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición de esta Ley.

En efecto, se concluye, que de proporcionarse los diferentes datos que se clasifican ahora como confidenciales, puede producirse un daño, por ello...

MOTIVADO EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, SE EXPIDE EL PRESENTE

A C U E R D O :

PRIMERO: Se clasifica como **CONFIDENCIAL** la información relativa a los documentos contables y financieros que custodian las oficinas o funcionarios universitarios que generan y resguardan la información y documentación fuente de los registros contables.

SEGUNDO: Los documentales tendrán el carácter de información **CONFIDENCIAL** de manera temporal, en un plazo que no excederá a **SEIS AÑOS** y quedando entre tanto, bajo la custodia del Patronato Universitario, autoridad universitaria que debe mantener en sus archivos la documentación correspondiente.

TERCERO: Hágase del conocimiento el presente para los efectos legales que correspondan.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día inmediato de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet de la Universidad Autónoma de Campeche.

ASÍ LO DETERMINA Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

M.A.I.E. JUAN CARLOS
LIMÓN LÓPEZ
Director de Servicios
Administrativos

L.A.E. GERARDO
MONTERO PÉREZ
Secretario General

DRA. ALMA LORENA
FALCÓN LOZADA
Abogada General

M.A.P. S. JACQUELINE
BRICEÑO FUENTE
Titular de la Coordinación
Universitaria de Acceso a la
Información

ING. RICARDO
SAHUI MALDONADO
Contralor

C.P. VÍCTOR MANUEL
QUIJANO HERRERA
Auditor Interno